

Núm. 3311.—RESOLUCION del P. E. estableciendo un derecho de 20% á la importación de cada moneda de plata extranjera de \$1; y 30% á cada peso introducido en fracciones.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Ulises Heureaux.—General de División en Jefe del Ejército Nacional, Pacificador de la Patria y Presidente Constitucional de la República.

Considerando: que la depreciación de la moneda de plata extranjera produce notables perjuicios á los intereses de la Nación y á los de los particulares;

Considerando: que el Gobierno tiene el deber de dictar todas las medidas necesarias para poner los intereses públicos al abrigo de especulaciones ruinosas;

Oído el Consejo de Secretarios de Estado,

RESUELVE:

Art. 1º Cada moneda de plata extranjera, de *un peso*, que sea importada por cualquier puerto de la República, pagará un impuesto de *veinte centavos* de derecho fijo.

Art. 2º Cada peso introducido en fracciones pagará *treinta centavos* en la misma forma expresada en el artículo anterior.

§ Se consideran como fracciones todas las monedas cuyo cuño no exprese que su valor es de *cien centavos*.

§§ Queda prohibida la introducción por las líneas fronterizas de toda clase de moneda de plata, á excepción de la de cuño haitiano que sirve para el entretenimiento de las transacciones entre los habitantes de aquellas comarcas.

Art. 3º La importación de la referida moneda estará sujeta á las mismas prescripciones que señala la Ley de Aduanas y Puertos para la introducción de mercancías, y las infracciones serán castigadas con las mismas penas impuestas por dicha ley.

Art. 4º La presente Resolución empezará á surtir sus efectos diez días después de su promulgación en la Capital de la República.

Dada en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 4 días del mes de Julio de 1893; año 50 de la Independencia y 30 de la Restauración.

U. HEUREAUX.

Refrendado: El Ministro de Hacienda y Comercio.— Mod. Rivas.